

RELACIÓN DE OBRAS Y ACTUACIONES QUE SE PUEDEN TRAMITAR POR DR CON TÉCNICO (MODELO 5-1 OROA) TRAS LA APROBACION DEL DECRETO 2/2020 Y SU GUIA PRÁCTICA DE APLICACIÓN EN COORDINACIÓN CON LA OROA:

ANTECEDENTES:

Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

1.- Introduce un nuevo artículo 169 bis, que queda redactado como sigue:

- «Artículo 169 bis. Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

1. Están sujetas a declaración responsable ante el Ayuntamiento las siguientes actuaciones urbanísticas:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la Normativa de aplicación.

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

2. Cuando las actuaciones del apartado anterior requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

3. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

4. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

Código Seguro De Verificación	Pq4F6SL4+jDGinE3Cb/y2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	17/02/2021 09:14:11	
Observaciones		Página	1/9	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Pq4F6SL4+jDGinE3Cb/y2w==			

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

5. Serán objeto de comunicación previa a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes:

a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

b) El inicio de las obras.

c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

6. Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.»

2.- En BOE de 13 de octubre de 2020 se modifica el Art. 13 del decreto 2/2020 que queda redactado como sigue:

Se modifica el apartado 3 del artículo 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos.

No será necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para la realización de obras de escasa entidad constructiva y

Código Seguro De Verificación	Pq4F6SL4+jDGinE3Cb/y2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	17/02/2021 09:14:11
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Pq4F6SL4+jDGinE3Cb/y2w==		



sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación, en los inmuebles comprendidos:

- a) En el entorno de un Bien de Interés Cultural de los enumerados en la letra b).
- b) En los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Monumentos y Jardines Históricos.

La realización de cualquiera de estas obras deberá ser comunicada con carácter previo a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, la Consejería valorará la intervención y formulará, en su caso las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, y que la persona interesada deberá cumplir, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes»

APLICACIÓN:

Se podrán tramitar por declaración responsable con intervención de técnico **todas las obras que se relacionan a continuación**, incluidas sus legalizaciones así como los reformados que se presenten sobre licencias ya concedidas, y **con las siguientes observaciones:**

PRIMERO: Observaciones respecto del Art. 169 bis a): Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

- 1) Este supuesto es de aplicación en todas las clases y categorías de suelo, por lo que quedan anuladas las exclusiones establecidas en el artículo 68.2 de la OROA, para el Suelo No Urbanizable o el Urbanizable pendiente de desarrollo y gestión.
- 2) Dichas obras podrán realizarse:
 - a) ex novo, es decir, para ejecutar edificaciones de nueva planta, en cuyo caso éstas, además de ser de escasa entidad constructiva y sencillez técnica:
 - No podrán tener un uso residencial ni público, tanto de forma permanente como eventual.
 - Se desarrollaran en una sola planta
 - Deberán ajustarse a las determinaciones fijadas por el planeamiento de aplicación.
 - b) sobre edificaciones existentes, con independencia del régimen jurídico en que éstas se encuentren, siempre y cuando las obras que se pretendan acometer se encuentren dentro de las obras autorizables en atención a dichas circunstancias. Es decir:
 - En edificaciones legales o en régimen legal de fuera de ordenación, si se ajustan a las determinaciones del planeamiento de aplicación.

Código Seguro De Verificación	Pq4F6SL4+jDGinE3Cb/y2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	17/02/2021 09:14:11	
Observaciones		Página	3/9	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Pq4F6SL4+jDGinE3Cb/y2w==			

- En edificaciones declaradas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación (AFO), las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación (Art. 9.3 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre.)
- En edificaciones realizadas al margen de la legalidad no declaradas AFO, no se podrá realizar obra alguna (Art. 3.2 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre.)

Conviene además aclarar que, **sobre edificaciones existentes, las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica:**

- No pueden suponer una intervención total.
- No pueden producir una variación esencial de la composición general exterior.
- No pueden cambiar los usos característicos del edificio.
- En el caso de edificaciones protegidas, no pueden afectar a los elementos o partes objeto de protección.
- Nunca podrán tramitarse por DR sobre edificaciones declaradas BIC.

SEGUNDO: Observaciones respecto del Art. 169 bis b): Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

- 1) Este supuesto es de aplicación con independencia de que las obras entrañen escasa entidad constructiva y sencillez técnica o requieran proyecto técnico. Es decir se refiere a los tipos definidos en el artículo 7.1.2 del Plan General vigente como de conservación y mantenimiento, de consolidación, de acondicionamiento y de reforma menor y parcial. En consecuencia en suelo urbano consolidado impone una limitación añadida a las obras autorizadas en el epígrafe anterior, por cuanto si las obras tienen como resultado un incremento en el número de viviendas en la edificación, no podrían tramitarse por declaración responsable. (Por ejemplo la redistribución de una vivienda para obtener dos de menor superficie)
- 2) La exigencia de ser conformes con la ordenación urbanística ha de aplicarse no sólo a las obras que se pretendan acometer, sino que el propio edificio o instalación deberá ser conforme a la ordenación urbanística, al menos en el momento en el que se realizaron, habiendo contado con título o licencia habilitante para su construcción o instalación o asimiladas a licencia conforme al Art. 2 del Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre. En consecuencia:
 - En edificaciones o instalaciones legales, conformes con la ordenación o en situación legal de fuera de ordenación, se podrán ejecutar por DR las obras antes citadas si las mismas se ajustan al planeamiento vigente.
 - En edificaciones o instalaciones realizadas la margen de la legalidad, por no contar con la preceptiva licencia, pueden considerarse dos supuestos:
 - Que las mismas se ajusten al planeamiento de aplicación, en cuyo caso podrán legalizarse por medio de una licencia

Código Seguro De Verificación	Pq4F6SL4+jDGinE3Cb/y2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	17/02/2021 09:14:11
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Pq4F6SL4+jDGinE3Cb/y2w==		



urbanística o de una DR en el caso de que estemos en el supuesto recogido en el 169 bis 1a).

- Que las mismas no se ajusten al planeamiento de aplicación, en cuyo caso podrán acceder a la declaración de AFO aplicándoseles el régimen de obras previsto en el Art. 9 del referido Decreto-ley 3/2019, y sólo podrán tramitarse por DR si se da el supuesto previsto en el 169 bis 1a).

3) En ningún caso podrán tramitarse por DR las obras recogidas en este apartado:

- Sobre edificaciones declaradas BIC o en Entornos de BIC inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Monumentos y Jardines Históricos.
- En el ámbito del Conjunto Declarado Histórico Artístico de Sevilla, salvo las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto técnico recogidas en el apartado anterior.
- En edificaciones con algún nivel de protección fuera del Conjunto Histórico, si las mismas afectan a las partes o elementos objeto de protección.

TERCERO: Observaciones respecto del Art. 169 bis e): Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación vigente.

Se refiere este apartado a aquellos casos de cambios de uso en edificaciones que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior, o en partes de ellas, y para lo cual no se requieran obras. En este caso operaran las mismas condiciones antes citadas y por tanto en ningún caso podrá tramitarse el cambio de uso de un edificio, en todo o en parte, si el cambio incrementa el número de viviendas en el mismo.

ANEXO:

Relación de actuaciones que se pueden tramitar por declaración Responsable con intervención de técnico (Modelo 5-1 de la OROA):

1.- Edificaciones situadas en **Conjunto Histórico** y en **Entornos de BIC** (no inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Monumentos y Jardines Históricos), **o edificios protegidos por el planeamiento (catálogo periférico)**

Se deberá aportar, junto con la Declaración Responsable, la acreditación de haber comunicado las actuaciones declaradas a la Consejería de Cultura, conforme a lo establecido en el apartado 3 del Art. 33 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía. En el caso de competencias delegadas a la Comisión Local de Patrimonio, se presentará la Declaración Responsable, al Servicio de Licencias e Inspección, sin comunicación previa.

Relación de actuaciones:

- Obras de reforma menor por redistribución de viviendas o locales existentes, en ningún caso puede incrementarse el número de viviendas.
- Obras de modificación de huecos a patios o terrazas interiores. Si las edificaciones cuentan con algún nivel de protección no pueden afectar a elementos protegidos.

Código Seguro De Verificación	Pq4F6SL4+jDGinE3Cb/y2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	17/02/2021 09:14:11	
Observaciones		Página	5/9	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Pq4F6SL4+jDGinE3Cb/y2w==			

- Obras de modificación del interior de los accesos de los edificios para mejorar las condiciones de accesibilidad de los mismos (instalación de plataformas o ejecución de rampas)
- Obras de sustitución de cabinas de ascensores existentes, sin modificar el subsuelo o la estructura de los mismos.
- Obras de sustitución de instalaciones antiguas o incorporación de nuevos sistemas de instalaciones siempre que no tengan afección visual. Igualmente, si las edificaciones cuentan con algún nivel de protección no pueden afectar a los elementos o espacios protegidos. Se exceptúan las instalaciones fotovoltaicas o de energía solar en cubiertas, que deberán tramitarse por el procedimiento de licencias.
- Obras de consolidación mediante refuerzo puntual de algún elemento de la estructura vertical o sustitución puntual de algún elemento de la estructura horizontal. En ningún caso podrá suponer rebaje de la cota de la cimentación existente y en el caso de edificaciones que cuentan con algún nivel de protección no pueden afectar a los elementos o espacios protegidos.

2.- Fuera del Conjunto Histórico y en edificaciones no protegidas ni afectadas por Entornos de BIC, se podrán tramitar por declaración Responsable, los tipos de obras definidos en el artículo 7.1.2 del Plan General vigente como de conservación y mantenimiento, de consolidación, de acondicionamiento y de reforma menor y parcial, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas:

Teniendo como referencia el Anexo I de la guía práctica de aplicación del Decreto 2/2020, las obras incluidas en el Art. 70 de la OROA y las normas urbanísticas del PGOU vigente, se adjunta listado de unidades de obra que pueden ser objeto de tramitación por declaración responsable:

Observaciones a tener en cuenta:

(1) *Estas obras sólo serán autorizables mediante declaración responsable cuando se ejecuten en suelo urbano consolidado y sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística.*

(2) *Han de acompañarse de proyecto según lo previsto en la LOE.*

(3) *Estas obras no serán autorizables mediante declaración responsable si la parcela o el inmueble está afectado por el catálogo de protección arqueológica del PGOU.*

ACTUACIONES EXTERIORES A LA EDIFICACIÓN

- *Construcción de cerramiento de parcela (deben tener acta de línea previamente aprobada)*
- *Estructuras livianas para la instalación de toldos retráctiles de material textil*
- *Instalación de cerramientos metálicos diáfanos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.*
- *Tala y abatimiento de árboles en espacio privado, salvo que se sitúe en un jardín Protegido (se debe reponer el 75% de la masa arbórea que se elimina).*
- B.10. *Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos. (3)*
- B.11. *Construcción y modificación de pistas deportivas de paddle, tenis, etc., en espacios libres de parcela.*
- B.13. *Construcción y modificación de piscinas de uso privado, según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela. (1 y 3)*
- B.14. *Construcción y modificación de piscinas de uso público de servicio suplementario, según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela. (1, 2 y 3)*

Código Seguro De Verificación	Pq4F6SL4+jDGinE3Cb/y2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	17/02/2021 09:14:11
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Pq4F6SL4+jDGinE3Cb/y2w==		



ESTRUCTURA

C.1. Obras puntuales de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que no produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio. (1 y 3 si procede)

C.2. Obras de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio. (1, 2 y 3 si procede)

C.3. Obras de refuerzo puntual de cimentación. (1 y 3 si procede)

C.4. Ejecución de nuevas escaleras, siempre que no afecten a la ocupación y edificabilidad. (1 y 3 si procede)

CUBIERTAS, CERRAMIENTOS Y FACHADAS

D.4. Modificación de cubiertas que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior y/o del conjunto del sistema estructural. (1)

D.5. Modificación de cubiertas que produzcan una variación esencial de la composición general exterior y/o del conjunto del sistema estructural. (1 y 2)

D.10. Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, y que supongan una variación esencial de la composición general exterior. (1, 2 y 3 si procede)

D.11. Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que no suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural. (1)

D.12. Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural. (1 y 2)

- Cerramiento de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación. (Sólo para edificaciones ejecutadas con el planeamiento anterior al vigente aprobado en septiembre de 2006)

-Sustitución parcial de cerramientos de parcela manteniendo las características del actual, siempre y cuando se respeten las alineaciones definidas en el plan general.

TABIQUERÍA INTERIOR. REVESTIMIENTOS INTERIORES

E.2. Obras de división o modificación de dicha división, sobre locales comerciales manteniéndolos sin uso.

E.3. Obras de tabiquería interior que afecten a la distribución.

E.4. Construcción de aseos en locales comerciales.

E.7. Colocación, reparación y sustitución de falsos techos que reduzca la altura libre existente.

CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA

F.2. Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el nº o la disposición de las piezas habitables.

F.4. Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o que requieran medios para trabajos en altura, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.

Código Seguro De Verificación	Pq4F6SL4+jDGinE3Cb/y2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	17/02/2021 09:14:11
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Pq4F6SL4+jDGinE3Cb/y2w==		



F.5. Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o empleando andamios, que supongan una variación esencial de la composición general exterior. (1 y 2)

F.8. Colocación de barandillas o elementos de protección en altura, así como su sustitución variando sus características.

INSTALACIONES

- Instalaciones de **fontanería y saneamiento**, que requieran de la redacción de proyecto o documentación técnica según normativa sectorial

G.3. Implantación, sustitución o mejora de **instalaciones contra incendios**, no incluidos en el siguiente apartado, en los edificios a los que sea de aplicación el **CTE DB-SI**.

G.4. Implantación, sustitución o mejora de **instalaciones contra incendios** en los establecimientos y zonas de uso industrial que se encuentran dentro del **ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales**.

G.5. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de **instalaciones eléctricas** que requieran proyecto (ITC-BT-04) (1 y 2)

G.6. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de **instalaciones eléctricas** que requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

G.8. Nuevas implantaciones, de **instalaciones placas solares fotovoltaicas** de autoconsumo. En las instalaciones existentes, reforma, renovación o sustitución de elementos siempre que requieran de proyecto o memoria técnica según normativa sectorial.

G.10. Nueva instalación o reforma de **instalaciones fijas de climatización** (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (Art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 70 Kw. (1 y 2)

G.11. Nueva instalación o reforma de **instalaciones fijas de climatización** (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (Art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 5 Kw. y menor que 70 Kw. (1)

G.15. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de **instalaciones de gas** que requieran proyecto técnico (ITC-ICG) (1)

G.16. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de **instalaciones de gas** que requieran documentación técnica (ITC-ICG).

G.18. Nuevas instalaciones o modificación sustancial de **instalaciones de telecomunicaciones** que requieran proyecto técnico (RICT) (1 y 2)

ELEMENTOS AUXILIARES SOBRE EL TERRENO, FACHADAS O CUBIERTAS

H.2. Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, conforme a ordenanza municipal vigente.

- Renovación de la autorización de instalación publicitaria concedida con licencia

- Obra civil necesaria, así como **instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones**, que puedan tramitarse por declaración responsable según la legislación u ordenanza municipal específica...

OTRAS ACTUACIONES

J.2. Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.

Código Seguro De Verificación	Pq4F6SL4+jDGinE3Cb/y2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	17/02/2021 09:14:11
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Pq4F6SL4+jDGinE3Cb/y2w==		



J.3. *Instalación de ascensores sin afectar al volumen exterior del edificio. (Incluso en patios interiores ajustados a la ordenanza municipal de ascensores) (1, 2 y 3 si procede)*

J.4. *sustitución de maquinaria y cabina de ascensores*

J.5. *Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección etc.)*

- *Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salvaescaleras)) Salvo las que afectan a la vía pública o a espacio libre de parcela exterior abierta y de uso público*

J.7. *Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente. (3 si procede)*

J.8. *Modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.*

J.9. *Obras de reparación y conservación de invernaderos que generen residuos que requieran técnico para su gestión con arreglo a la normativa vigente.*

EXCLUSIONES DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Art. 68 OROA, con las modificaciones introducidas por el Decreto 2/2020.

No podrán tramitarse por declaración responsable:

1. Intervenciones parciales de una actuación completa, o las que pretendan dar comienzo o fin a una actuación de mayor envergadura a tramitar por otro procedimiento.
2. Actuaciones en edificios situados en suelo No Urbanizable o Urbanizable pendiente de desarrollo y gestión. Salvo las de escasa entidad constructiva y sencillez técnica conforme al Art. 169 bis 1a) y a las observaciones indicadas. En edificaciones irregulares no declaradas AFO, no se podrá realizar obra alguna (Art. 3.2 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre).
3. Actuaciones en edificios declarados BIC o en Entornos de BIC inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Monumentos y Jardines Históricos.
4. En el ámbito del conjunto Histórico Artístico de Sevilla o sobre entornos de BIC, salvo las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto técnico.
5. En edificaciones con algún nivel de protección fuera del Conjunto Histórico Declarado, si las mismas afectan a las partes o elementos objeto de protección.
6. Obras privadas que se pretendan realizar en espacio público.
7. Las actuaciones que tengan por objeto cambiar el uso del edificio incrementando el número de viviendas.

NOTA: Las licencias que ya se están tramitando por procedimiento ordinario o abreviado, en cualquier estado de la tramitación en el que se encuentren se terminarán por el procedimiento iniciado, salvo que se presente Declaración Responsable.

Sevilla a la fecha que figura a pie de firma
LA JEFE DE SERVICIO DE LICENCIAS
E INSPECCIÓN URBANÍSTICAS
FDO.: Amparo Guerrero Núñez

Código Seguro De Verificación	Pq4F6SL4+jDGinE3Cb/y2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Núñez	Firmado	17/02/2021 09:14:11
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Pq4F6SL4+jDGinE3Cb/y2w==		

